

Página 1 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: - formato no controlado		
Fecha:	PUBLICACIÓN POR AVISO	
Versión: -		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**

Montería, 17 de octubre de 2024

**NOTIFICACIÓN A QUIEN SE DESCONOCE SU DOMICILIO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE LA LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 73.**

Actuación administrativa por medio de la cual se resuelve situación de arma de fuego traumática

**Auto a notificar y fecha:** Resolución No. 00160 del 30 de septiembre de 2024.

**Funcionario que la expidió y cargo:** Comandante de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería.

**Sujeto a notificar:** persona indeterminada

**Recursos que proceden, términos:** recurso de reposición ante el Comando de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, ubicado en la calle 29 número 6-51 barrio centro de la ciudad de Montería y en subsidio el de apelación ante el Comando de Policía Regional 6, ubicada en la calle 48 No. 45-58, Medellín — Antioquia, debiendo interponerse ante el fallador de primera instancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo contemplado en el artículo 91 de del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 del 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 ibídem, se procede a publicar la parte resolutive de la Resolución 00160 del 30 de septiembre de 2024:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR**, el arma de fuego pistola TRAUMÁTICA marca BLOW-TR92K, calibre 9 mm, serial B2211-21030175, color Negro con Plateado, 01 proveedor sin cartuchos, incautada al ciudadano Luis Miguel Martínez Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'067.943.031 por la infracción al Decreto Ley 2535 de 1993, Artículo 89 Literal A y F, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución de forma personal al señor Luis Miguel Martínez Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'067.943.031, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Comando de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, ubicado en la calle 29 número 6-51 barrio centro de la ciudad de Montería y en subsidio el de apelación ante el comando de Policía Regional 6, ubicada en la calle 48 No. 45-58, Medellín Antioquia, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo contemplado en el artículo 91 de del Decreto 2535 de 1993, al tenor de la Ley 1437 del 2011, Artículo 76, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Página 2 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: - formato no controlado		
Fecha:	PUBLICACIÓN POR AVISO	
Versión: -		

RESOLUCIÓN NÚMERO **00160** DEL **30 SEP 2024** PÁGINA 8 de 8  
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECOMISA UN ARMA DE FUEGO TRAUMÁTICA AL SEÑOR LUIS MIGUEL MARTÍNEZ FUENTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1'067.943.031".

**ARTÍCULO TERCERO: SI VENCIDOS** los términos de Ley no se presentan los recursos descritos en el Artículo que antecede, se procederá a remitir el arma descrita en el Artículo primero, ante el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, en cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 93 del Decreto Ley 2535 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: DELÉGUESE** al jefe de asuntos jurídicos de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, para adelantar todos los trámites administrativos, respecto a la notificación del presente acto administrativo, en los términos de ley.

**ARTÍCULO QUINTO: DELÉGUESE** al jefe del grupo armamento de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, para adelantar todos los trámites administrativos, respecto a remitir el material decomisado, ante el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, debiendo allegar a la oficina de asuntos jurídicos copia de lo actuado, para que obre dentro del expediente administrativo.

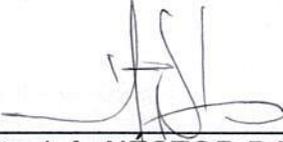
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montería (Córdoba) a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Coronel **CARLOS ANDRÉS GARCÍA SUAREZ**  
Comandante Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual se publicará por el lapso de cinco (5) días.

  
Intendente Jefe **NÉSTOR DARIÓ SOLANO ALARCÓN**  
Jefe Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería.

Elaborado por: IT. DIEGO LUIS SANCHEZ URANGO // ASJUR - MEMOT  
Revisado por: IJ. NÉSTOR DARIÓ SOLANO ALARCÓN // ASJUR - MEMOT  
Fecha elaboración: 17/10/2024  
Ubicación: F:VAÑO 2024132.11 - INCAUTACIÓN ARMAS15 - LUIS MIGUEL MARTÍNEZ FUENTES



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **00160** DEL **30** SEP 2024

*"Por la cual se decomisa un arma de fuego traumática al señor LUIS MIGUEL MARTÍNEZ FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'067.943.031"*

**EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**

En uso de las facultades legales, conferidas por el Decreto Ley 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", Ley 1119 de 2006 "Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan obras disposiciones" y Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego, de conformidad con lo establecido en su artículo 223, el cual expresa

*Artículo 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creado o autorizado por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale.*

Que la Ley 61 de 1993 "Por la cual se reviste al presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas", en su artículo 1, estableció:

*"(...) De conformidad con el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia la presente ley, para los siguientes efectos:*

- a. Dictar normas sobre definición, clasificación y uso de armas y municiones.*
  - b. Establecer el régimen de propiedad, porte, tenencia de las armas, y la devolución voluntaria de las mismas al Estado*
  - c. Regular la importación, exportación y comercialización de armas, municiones, explosivos*
- (...)*

Que el Decreto Ley 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", instituyó en el artículo 90, lo siguiente

*Artículo 90. Acto administrativo. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006. La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arme, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba (...)"*

Que en relación con el ámbito de aplicación del Decreto Ley 2535 de 1993, su artículo primero señala lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 1- Ámbito. El presente Decreto tiene por objeto fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas municiones, explosivos y sus accesorios, clasificar las armas, establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes, condiciones para la régimen importación y exportación de armas, municiones y explosivos, señalar el de talleres de armería y fábricas de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada, definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro y devolución de armas)"*

Que el artículo 25 del Decreto Ley 2535 de 1993 prescribe:

*ARTICULO 25°-Excepciones. No requieren permiso para porte o para tenencia, las armas neumáticas, de gas y las armas largas de pólvora negra, incluso las escopetas de fisto.*

*Parágrafo. No obstante, lo establecido en este artículo, las armas que no requieren permiso están sujetas a las disposiciones prevista en los artículos 81 a 94 del presente Decreto, en lo pertinente"*

(subraya fuera del texto)

Que el Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa establece en sus artículos 2.2.4.3.3 y 2.2.4.3.4 lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.2.4.3.3 (Adicionado por el Art 1 del Decreto 1417 de 2021) OBJETO. El presente Decreto tendrá como objeto la clasificación y regulación de las armas traumáticas.*

*ARTÍCULO 2.2.4.3.4. REGULACIÓN. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones (...)"*

Que el artículo 2.2.4.3.6 numeral 3 del referido Decreto dispone:

*ARTICULO 2.2.4.3.6. ARMAS TRAUMÁTICAS Las armas traumáticas se clasificarán"*

*(...) 3. Todas las armas Traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal (...)*

Que el artículo 105 de la misma norma facultó al Gobierno Nacional para que en la medida en que surjan nuevas armas no clasificadas en el decreto reglamente su tenencia y porte.

Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó *"Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. arma traumática), observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil"*

Que, al ser consideradas como armas de fuego, las armas traumáticas requieren de un control por parte del Estado, para lo cual el Decreto 1417 de 2021 señala una serie de procedimientos a cumplir por parte de los ciudadanos que portan dichos elementos, entre los cuales se tiene un primer trámite relacionado con el procedimiento de marcaje o registro de este tipo de elementos así:

*Artículo 2.2.4.3.8. Procedimiento de Marcaje o registro durante la Transición.*

*Los ciudadanos interesados en legalizar y definir la situación jurídica sobre armas traumáticas con ocasión al presente Decreto, a iniciativa de los mismos serán los responsables de entregar a la Industria Militar las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, conforme al siguiente procedimiento:*

*1. Los puntos de entrega de las armas traumáticas serán establecidos por la autoridad competente.*

*2. Una vez entregue el ciudadano el arma, se diligenciará un formulario, el cual se entregará ante la autoridad competente de manera voluntaria, donde podrá tomar las siguientes opciones*

*a) Entregar el arma, solicitar el marcaje y continuar con el trámite de registro y emisión del permiso de tenencia y/o porte del arma.*

*b) Entregar el arma voluntariamente en el caso en que decida no marcarla, ni adelantar el trámite de registro y emisión del permiso.*

*3. Una vez recibida el arma por parte del almacén comercial con sede en la fábrica, se expide:*

*3.1 Comprobante de formato con datos del propietario y arma.*

*3.2 Se genera remisión con solicitud de Trabajo a la Fabrica Jase María Córdoba (FAGECOR).*

*3.3 La Industria Militar procederá al marcaje de armas traumáticas, en el cual mínimo se debe contemplar:*

*3.3.1 características de cada una de las armas traumáticas.*

*3.3.2 datos de contacto del titular de la misma.*

*3.3.3 se realiza un marcaje alfanumérico mediante tecnología láser en bajo relieve*

*Parágrafo 1. En un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, prorrogables por ocho (8) meses más, la autoridad competente será la responsable de recoger las armas traumáticas de uso civil de*

Montería- Córdoba, 29 años de edad, bachiller, oficios varios, unión libre, natural de Montería y residente en el barrio 2 de septiembre de la ciudad de Montería, encontrando en la pretina de su pantalón 01 arma de fuego pistola tipo TRAUMÁTICA marca BLOW-TR92K, calibre 9 mm, serial B2211-21030175, color Negro con Plateado, 01 proveedor sin cartuchos, posteriormente se toma contacto con el señor Sargento Segundo, NELSON URUEÑA MARTÍNEZ, funcionario del CINAR, al abonado telefónico 3173664953, para verificación del registro y marcaje del arma, quien informa que el arma no se encontraba registrada, por tal motivo se procede a realizar la incautación por violación al Decreto 2535 de 1993 en su Artículo 85 literal F.

Así mismo, se procedió a poner en conocimiento el caso para dejar a disposición ante la Fiscalía # 11 de Montería, siendo atendido por el señor LUIS MIGUEL SOTO, asistente de dicha fiscalía, quien manifestó que no era procedente recibir el procedimiento, ya que no estaba dentro de los parámetros establecidos del Instructivo Número 011-DIPON-OFPLA 14.7. De la misma manera, refiere algunos tips relacionados con el manejo a dar en adelante a las armas traumáticas así; las personas que no realizaron el procedimiento de marcaje, deberán hacer entrega de sus armas traumáticas al DCCA, de lo contrario serán incautadas por el literal F.

Que, bajo los preceptos del Decreto Ley 2535 de 1993, la patrulla realizó la incautación del arma de fuego, según se observa en la "boleta de incautación de incautación del arma de fuego", de fecha 10 de junio de 2024, suscrita por el señor subintendente Héctor Antonio Mosquera Cuitiva, adscrito cuadrante 5-7 de CAI Villa Melisa, en la que se refiere el artículo 85 literal F de la citada norma.

Que, en virtud de referida valoración, la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, establece: entre ellos el Debido Proceso establecido en el artículo 29 de la carta magna, el cual establece:

**ARTÍCULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Que, en observancia del debido proceso Administrativo, la Corte Constitucional en Sentencia T-056 de 2016, indicó

*"(...) Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surte sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso (...)*

Que le corresponde a este comando realizar la valoración jurídica de las pruebas documentales allegadas al Libelo procesal, en virtud del cual se adoptará la decisión que en derecho corresponda, conforme a los soportes que se relacionan a continuación:

1. Comunicación oficial No. GS-2024-037283-MEMOT, del 10 de junio de 2024, mediante la cual la unidad de policía, informa el procedimiento de incautación y disposición de un arma de fuego.
2. Boleta de incautación 01 arma de fuego pistola tipo TRAUMÁTICA marca BLOW-TR92K, calibre 9 mm, serial B2211-21030175, color Negro con Plateado, 01 proveedor sin cartuchos, diligenciada y firmada por el subintendente Héctor Antonio Mosquera Cuitiva, adscrito cuadrante 5-7 de CAI Villa Melisa en atención al artículo 85 del Decreto Ley 2535 de 1993.
3. Que obra anotación realizada en el libro minuta de Guardia de la Metropolitana San Jerónimo de Montería en los folios 1, 261 y 262.

defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6, del Decreto, que se encuentran en poder de la ciudadanía, de los importadores y de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de agotar el procedimiento de marcaje y registro de las mismas.

Parágrafo 2. En todo caso, dentro de los ocho meses a la publicación del presente Decreto la Industria Militar -INDUMIL el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, establecerán el procedimiento de marcaje y registro.

Parágrafo 3. El procedimiento de marcaje o registro del arma traumática hará parte del trámite de permiso de porte y tenencia establecida en el artículo 2.2.4.37 del presente Decreto (..)"

Que el artículo 2.2.4.3.10. del referido Decreto 1417 de 2021 señala:

"Artículo 2.2.4.3.10. Tiempos establecidos para el marcaje o registro de las armas traumáticas Las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el marcaje de estas ante la autoridad competente en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de que entre en funcionamiento y operación el procedimiento que para ello establezca INDUMIL Después de dicho proceso, contante con ocho (8) meses adicionales para presentar la solicitud de permiso de tenencia y/o porte, este término se contará a partir del marcaje y registro de cada arma traumática(...)"

Que el Decreto 1417 de fecha 04 de noviembre de 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al libro 2, parte 2, título 4, capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", respecto al procedimiento y tiempos de registro y trámite para solicitud de marcaje, así como la solicitud y trámite de expedición de permisos para porte y/o tenencia de armas traumáticas, así como de permisos especiales desarrolló diferentes acciones a las entidades comprometidas en su reglamentación, definiendo los trámites, actuaciones y tiempos así:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD
Recolección de armas de uso civil de defensa personal.	Para las personas naturales y jurídicas en un periodo de ocho (8) meses, prorrogables por ocho meses más.	Industria Militar - INDUMIL.
Procedimiento para marcaje y registro.	Un periodo de ocho (8) meses para que el DCCAE e INDUMIL. establezca el procedimiento referente al marcaje y registro. Término máximo hasta el 4 de julio del 2022.	Departamento de Control de Comercio Armas Municiones y Explosivos -DCCAE. Industria Militar - INDUMIL.
Asistencia para marcaje.	Una vez definido el procedimiento de marcaje y registro, se iniciará la asistencia para el marcaje de las armas traumáticas por un periodo de ocho (8) meses. Término máximo hasta el 4 de marzo del 2023.	Industria Militar - INDUMIL.
Trámite para permisos.	Se determinó un periodo de ocho (8) meses para solicitar el trámite del permiso ante el Departamento de Control de Comercio Armas Municiones y Explosivos -DCCAE-, Término máximo hasta el 4 de noviembre del 2023.	Departamento de Control de Comercio Armas Municiones y Explosivos -DCCAE-,
Entrega voluntaria.	Se otorgó un periodo de entrega de seis (6) meses para que las personas naturales y jurídicas realicen hagan la devolución al Estado de las armas clasificadas como: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso privativo de la Fuerza Pública y,</li> <li>• Armas de uso restringido.</li> </ul>	Departamento de Control de Comercio Armas Municiones y Explosivos -DCCAE- y las seccionales a nivel país.

Que es competente la comandante de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, para conocer del asunto, de acuerdo a las facultades otorgadas en el Decreto 2535 de 1993, en los artículos 83, 86, 88 y 90, para determinar la devolución de las armas, municiones, explosivos y accesorios, así como efectuar la imposición de sanciones de multa o decomiso, por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la norma Ibídem.

Que mediante comunicación oficial GS-2024-037283-MEMOT, del 10 de junio de 2024, suscrita por el señor subintendente Héctor Antonio Mosquera Cuitiva, adscrito cuadrante 5-7 de CAI Villa Melisa, informó a la comandante de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, los hechos en que se presentó la incautación de un arma de fuego.

Que de acuerdo con lo relatado en el citado informe, siendo las 00:50 horas, del 10 de junio de 2024, a la altura de la calle 5 A Sur con Carrera 8 G barrió Nueva Esperanza, se le practicó registro personal al señor LUIS MIGUEL MARTÍNEZ FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'067.943.031 expedida en

Que los documentos que reposan en el expediente, fueron valorados conforme al artículo 165 de la Ley 1564 de 2012 "medios de prueba", concordantes con los principios de valoración Integral, regla de la lógica y la sana crítica, basados en la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, con lo cual se estableció:

1. Que, de acuerdo con lo relatado en el citado informe, el siendo las 00:50 horas, del 10 de junio de 2024, a la altura de la calle 5 A Sur con Carrera 8 G barrio Nueva Esperanza, se le practicó registro personal al señor Luis Miguel Martínez Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'067.943.031 expedida en Montería- Córdoba, 29 años de edad, bachiller, oficios varios, unión libre, natural de Montería y residente en el barrio 2 de septiembre de la ciudad de Montería, encontrando en la pretina de su pantalón 01 arma de fuego pistola tipo TRAUMÁTICA marca BLOW-TR92K, calibre 9 mm, serial B2211-21030175, color Negro con Plateado, 01 proveedor sin cartuchos, posteriormente se toma contacto con el señor Sargento Segundo, NELSON URUEÑA MARTÍNEZ, funcionario del CINAR, al abonado telefónico 3173664953, para verificación del registro y marcaje del arma, quien informa que el arma no se encontraba registrada, por tal motivo se procede a realizar la incautación por violación al decreto 2535 de 1993 en su Artículo 85 literal F, del Decreto Ley 2535 de 1993.
2. Que el arma traumática objeto de este estudio fue dejada a disposición de este Comando de Metropolitana mediante comunicación oficial No. GS-2024-037283-MEMOT de fecha 10 de junio de 2024, suscrito por el señor subintendente Héctor Antonio Mosquera Cuitiva, adscrito cuadrante 5-7 de CAI Villa Melisa, anexando acta de incautación, documentos públicos que obran como prueba dentro de la investigación que se adelanta y que fue elaborado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, por el cual se presume de autenticidad conforme a lo señalado en la Ley 1564/2012 (Código General del Proceso), razón por la cual se da credibilidad a los hechos allí narrados.
3. Situación anterior que nos enfrenta a una falta al deber de acatamiento a lo establecido en el Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el decreto 1417 del 2021, por parte del señor LUIS MIGUEL MARTÍNEZ FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'067.943.031 expedida en Montería- Córdoba, el cual establece que el poseedor de un arma traumática, tenía un plazo para marcarla a través de INDUMIL hasta el 04 de marzo del 2023, sin embargo, así haya realizado o no dicho trámite, esta no lo habilitaba para portar dicha arma, so pena de la incautación y posterior decomiso por parte del estado.
4. No sobra aclararle al administrado, que en actuaciones administrativas como las que nos ocupa, no es necesario establecer o demostrar causales de atenuación y circunstancias que demuestren la falta de responsabilidad administrativa, sino que de manera taxativa se establece la sanción de DECOMISO, para quien porta un arma de fuego y/o traumática cuando se encuentra suspendida la vigencia de los permisos; por ende se puede observar claramente que la conducta endilgada corresponde a los motivos descritos en el acta de incautación y conforme a los supuestos facticos.
5. Dilucidando sobre los elementos esenciales para la aplicación y los destinatarios de la presente actuación administrativa, debemos tomar como referente la evidente ocurrencia de un hecho que generó una trasgresión al ordenamiento jurídico vigente en este caso es el Decreto 2535 de 1993, teniendo en cuenta que el administrado portaba el arma de fuego traumática tipo PISTOLA marca BLOW-TR92K, calibre 9 mm, serial B2211-21030175, color Negro con Plateado, 01 proveedor sin cartuchos, sin el permiso para porte o tenencia y sin permiso especial, para porte de armas de fuego y/o traumáticas, lo que nos permite dilucidar que es un claro ejemplo de transgresión al ordenamiento jurídico; razón por la cual este comando da aplicabilidad a lo preceptuado en el artículo 89 literal "A" del Decreto 2535 de 1993.
6. No obstante, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo plasmado en el art. 10 de la Ley 1119 de 2006, las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, serán las encargadas de suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales, personas jurídicas; concordante con el Parágrafo 3º del mismo articulado, que reza, que el Gobierno Nacional a través de las autoridades contempladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 podrá prohibir en algunas partes del territorio nacional el porte y/o tenencia de armas de fuego a las personas naturales, jurídicas y extranjeras.
7. De acuerdo a lo anterior, a lo plasmado por los funcionarios policiales en su escrito, se debe dar aplicación al artículo 89, literal F, del Decreto 2535 de 1993, imponiendo el Decomiso al administrado, pues contrarió con su conducta la mencionada norma, en el entendido que se encontraba, por un lado, sin permiso para porte y por otro lado sin permiso especial para el porte del arma en cuestión, al momento de la incautación del arma traumática motivo de estudio.
8. Finalmente se indica, que este comando no consideró necesario realizar prácticas de pruebas, porque de acuerdo a los documentos allegados, se vislumbra que indiscutiblemente el administrado faltó a lo normado en el Decreto 2535 de 1993, motivo por el cual el Comando de Metropolitana San Jerónimo de Montería, siendo garante a la aplicación de los principios y derechos Constitucionales y de acuerdo a la valoración integral del libelo y a la sana crítica, emite el presente acto administrativo mediante el cual se resuelve la

situación administrativa de arma de fuego materia de estudio, procediendo con el decomiso y realizando la respectiva notificación al administrado, para que una vez ejecutoriado se proceda conforme a la normatividad.

Que las personas que portan estos elementos en Colombia, tienen la obligación de estar atentos a las restricciones que se impongan sobre la materia, sin embargo, para el caso en particular el ciudadano no tenía permiso para porte, ni permiso especial expedido por autoridad competente para el lugar donde se efectuó el procedimiento policial, luego entonces debió abstenerse de portar tales elementos o en su defecto solicitar el permiso especial para la jurisdicción de la Décima Primera Brigada del Ejército Nacional, so pena de incurrir en causales de decomiso establecidas taxativamente en el Decreto Ley 2535 de 1993 artículo 89, literal F

Que este comando aclara al administrado que la actividad de policía se encuentra conferida para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, cuya finalidad es la de prevenir y preservar la convivencia y la seguridad ciudadana, manteniendo las condiciones de seguridad a todos los ciudadanos en nuestro territorio nacional, resaltando que la actuación de los funcionarios de Policía fue diligente, oportuna y necesaria para evitar y proteger una posible vulneración a bienes jurídicamente tutelados de acuerdo con la normatividad legal vigente.

Que es preciso indicar al señor Luis Miguel Martínez Fuentes que para el año 2024, la Décima Primera Brigada del Ejército Nacional mediante la resolución numero 001 calendada el 23 de febrero del 2024 Dicta las siguientes disposiciones:

"POR EL CUAL SE PRORROGA LAS MEDIDAS PARA LA SUSPENSIÓN PARA SUSPENSIÓN GENERAL DE PERMISOS PARA EL PORTE DE ARMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA DECIMA PRIMERA BRIGADA"

*"ARTÍCULO 1º: PRORROGAR la suspensión de permisos para porte de armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas en la jurisdicción del Departamento de Córdoba 23 Municipios. (Ayapel, Buenavista, Montelíbano, Puerto Libertador, San José de Uré, La Apartada, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénega de Oro, Los Córdoba, Montería, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Tuchín, Valencia). Departamento de Antioquia (Bajo Cauca Antioqueño) 06 Municipios. (Cáceres, Caucasia, Taraza, El Bagre, Nechí, Zaragoza, y 01 Corregimiento Puerto Valdivia). Departamento de Sucre 14 Municipios. (Caimito, Guaranda, El Roble, La Unión, Majagual, San Benito de Abab, San Marcos, Sucre San Pedro, San Juan de Betulia, Buenavista, San Luis de Sincé, Galeras, Sampués). Departamento de Bolívar 02 Municipios. (Magangué, San Jacinto del Cauca).*

*ARTÍCULO 2º: La medida se aplicará desde las 00:00 horas del día 24 de febrero del dos mil veinticuatro (2024), hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).*

*ARTÍCULO 3º: EXCEPTUAR a consideración de la autoridad militar competente, de la aplicación de la medida de suspensión, siempre y cuando el permiso para porte se encuentre expedido a nombre de la entidad*

*pública y esté vigente, las siguientes:*

- 1) Fiscalía General de la Nación.*
- 2) Procuraduría General de la Nación.*
- 3) La Contraloría General de la República.*
- 4) El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.*
- 5) La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.*
- 6) La Dirección Nacional de Inteligencia.*
- 7) La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con funciones de Policía Judicial.*
- 8) Las Empresas de vigilancia y seguridad privada, departamentos de seguridad y empresas transportadoras de valores, que tengan autorizada la modalidad de escolta y los supervisores; todos debidamente acreditados.*
- 9) Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con permisos especiales vigentes y las comisiones extranjeras acreditadas con permiso de importación y exportación temporal, expedidos por el departamento control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos. (...)*

Que la competencia del Gobierno Nacional para suspender de manera general el porte de armas de fuego fue ratificada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-867 de 2010, en la cual declaró exequibles, entre otras expresiones "las autoridades que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993", contempla en el primer inciso del artículo 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, "Suspensión. Las autoridades que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 podrán suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales" modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, haciéndola efectiva a través del Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018.

Que el Artículo 3 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el párrafo 1 del Artículo 97 del Decreto 0019 de 2012, establece la facultad discrecional de la autoridad militar competente para autorizar la expedición de los permisos para porte o tenencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1119 de 2006.

Que, por lo anteriormente expuesto, este comando al verificar el acervo documental se evidencia que no existe permiso especial para porte del arma de fuego por parte del señor Luis Miguel Martínez Fuentes, objeto de este acto administrativo.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 2535 de 1993 y con relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, existió una conducta efectuada por el poseedor del elemento bélico, descrita en el artículo 85, literal F "f. *Portar o poseer el arma, munición, explosivo o accesorios, cuando haya perdido vigencia el permiso o licencia respectiva;*", que conllevó a la incautación del mismo, según lo manifestado mediante comunicación oficial GS-2024-037283-MEMOT, ahora bien, luego de realizar el análisis jurídico se hace necesario adecuar la conducta conforme al artículo 85, literal c) *Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente*" atendiendo las situaciones fácticas y jurídicas descritas en líneas precedentes.

Que, de acuerdo a lo anterior, el artículo 89, de la norma ibidem determinó la sanción de decomiso por incumplimiento a los literales A y F, toda vez que el señor LUIS MIGUEL MARTÍNEZ FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'067.943.031, el día 10 de junio de 2024, portaba el arma de fuego tipo pistola TRAUMÁTICA marca BLOW-TR92K, calibre 9 mm, serial B2211-21030175, color Negro con Plateado, 01 proveedor sin cartuchos, sin portar el permiso para porte y permiso especial autorizado por la Brigada Décimo Primera Brigada del Ejército Nacional.

*Artículo 89. Decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios. Incurrir en contravención que da lugar al decomiso.*

*A) Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin permiso de las sanciones penales a que hubiere lugar;*

*F) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;"*

Que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición, ante el comandante de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería o el de Apelación, ante el comandante de la Región Metropolitana de Policía número seis, este último, de acuerdo a lo contemplado en el párrafo del artículo 9 de la Resolución 02271 de 2022 "Por la cual se define la Estructura Orgánica de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, se determinan las funciones de sus dependencias Internas y se dictan otras disposiciones" en donde se indicó "A partir de la fecha de expedición de la presente resolución y hasta por un término de seis (6) meses, la Jefatura Nacional de Servicio de Policía conocerá en segunda instancia los procesos administrativos de armamento conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 (...) Culminado este término de transición, los procesos administrativos de armamento serán de conocimiento de las regiones de policía (negrilla y subraya fuera de texto).

Que en virtud de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2535 de 1993, y la disposición contenida en el Decreto Ministerial Nro. 1476 del 29 de abril de 2024, mediante el cual se nombró a el suscrito como comandante de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR**, el arma de fuego pistola TRAUMÁTICA marca BLOW-TR92K, calibre 9 mm, serial B2211-21030175, color Negro con Plateado, 01 proveedor sin cartuchos, incautada al ciudadano Luis Miguel Martínez Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'067.943.031 por la infracción al Decreto Ley 2535 de 1993, Artículo 89 Literal A y F, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución de forma personal al señor Luis Miguel Martínez Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'067.943.031, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Comando de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, ubicado en la calle 29 número 6-51 barrio centro de la ciudad de Montería y en subsidio el de apelación ante el comando de Policía Regional 6, ubicada en la calle 48 No. 45-58, Medellín Antioquia, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo contemplado en el artículo 91 de del Decreto 2535 de 1993, al tenor de la Ley 1437 del 2011, Artículo 76, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

**ARTÍCULO TERCERO: SI VENCIDOS** los términos de Ley no se presentan los recursos descritos en el Artículo que antecede, se procederá a remitir el arma descrita en el Artículo primero, ante el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, en cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo del Artículo 93 del Decreto Ley 2535 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: DELÉGUESE** al jefe de asuntos jurídicos de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, para adelantar todos los trámites administrativos, respecto a la notificación del presente acto administrativo, en los términos de ley.

**ARTÍCULO QUINTO: DELÉGUESE** al jefe del grupo armamento de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, para adelantar todos los trámites administrativos, respecto a remitir el material decomisado, ante el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, debiendo allegar a la oficina de asuntos jurídicos copia de lo actuado, para que obre dentro del expediente administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montería (Córdoba) a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Coronel **CARLOS ANDRÉS GARCÍA SUAREZ**  
Comandante Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería

Elaborado por: SI. DIEGO LUIS SANCHEZ URANGO - SUSTANCIADOR ASJUR MEMOT  
Revisado por: IJ. NÉSTOR DARÍO SOLANO ALARCÓN - JEFE ASJUR MEMOT  
Fecha elaboración: 23/09/2024  
Ubicación: D:\ARMAS INCAUTADAS\INCAUTACIÓN ARMAS DE JUEGO\DECOMISO